

INTRODUCCIÓN

La calidad de vida de una comunidad depende de una diversidad de factores que determinan el contexto social, económico y político en el que vivimos. Ellos dependen, por una parte, de la gestión pública de quienes detentan el poder otorgado democráticamente por el pueblo, por otra, de la capacidad de los mismos ciudadanos en involucrarse activamente en el bienestar de su comunidad, principalmente, mediante la definición, acuerdo y cumplimiento de normas de convivencia ciudadana.

ALCANCE Y ÁMBITO

Los habitantes de esta comunidad, en conocimiento de nuestros deberes y derechos constitucionales, en uso del poder originario constituyente conformado por la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas, decidimos constituir unas "Normas de Convivencia" como el "acuerdo de coexistencia comunitaria que contiene los principios y valores inherentes a nuestro proceso histórico, cultural y social" base esencial en la creación de nuestra identidad que nos ha permitido la vida en comunidad y paz desde su nacimiento y que ahora promulgamos como norma originaria, con ámbito exclusivamente local, en el marco de la Constitución Nacional, Leyes de la República y demás normas vigentes, también contiene la historia, proyectos y aspiraciones para el bienestar colectivo.

CONSIDERANDO

Que la nueva estructura de poder reside en el poder comunal, y que en tal sentido, tiene el deber de coordinar con los distintos institutos adherente a la aplicación de planes y políticas en materia de seguridad, ambiental, convivencia vecinal, establecimiento públicos o privados, servicios y prevención ciudadana, siendo deber de todos y todas mantener el orden público y restablecerlo en caso de alteración del mismo, así como velar por el cumplimiento de las normas de seguridad y moralidad pública.

Que en vista que se ha venido perdiendo el respeto vecinal, he incrementándose la intolerancia, el abuso de poder, el amedrentamiento e intimidaciones, los actos vandálicos, el anarquismo, el irrespeto a la tranquilidad del hogar, la venta y el consumo de bebidas alcohólica, la venta y consumo de sustancias estupefaciente y psicotrópicas, el temor a denunciar, han disminuidos los valores, se incrementan los actos destructivos, los robos, atracos, muertos, los espectáculos públicos que generan descontento vecinal, la discriminaciones, la injusticia, el mal usos de los servicios, el irrespeto a los espacios público, además se ha incrementado los Antivalores (El irrespeto, La incomprensión, La intolerancia, La desobediencia, La injusticia, La negligencia, La altanería, La falsedad, La burla, La falta de modales) queriendo recuperar Valores como (el respeto, la comprensión, la tolerancia, la obediencia, la verdad, la justicia, la solidaridad, la humildad, la sencillez, la realidad, la sensatez, los buenos modales, la equidad, la igualdad, la discreción, la confianza, la fraternidad, el respeto a la vida).

La convivencia comunitaria como base o fundamento de toda sociedad, necesita la voluntad expresa y decidida de los miembros de la comunidad para convivir con otros, no contra ellos, ni a pesar de ellos, sin esta voluntad ninguna forma de organización social es posible; aceptar a los otros en medio de los cuales participamos, es la base de las organizaciones y por ello llamamos comunidades a aquellos grupos o poblaciones convivientes cuyo trato mutuo se sostiene en la



práctica de los valores fundamentales como el respeto, reconocimiento, la tolerancia y la imparcialidad, logrando la solución pacífica de los conflictos, que son parte inevitable de la naturaleza humana.

En ejercicio de las atribuciones que confiere la Ley Orgánica de Los Consejos Comunales en el Capítulo III, artículo 23, ordinal 9 , y conscientes de los derechos y deberes que nos otorga la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en el Titulo III, Capítulo IV, artículo 62 y Capitulo X, artículo 132, acordamos el siguiente reglamento que servirá como normas de convivencia y tendrán aplicación en el ámbito territorial del Consejo Comunal "GIRAZOLES DE ZAMORA", según las poligonales previamente aprobadas. DECRETA:

CAPITULO I. PRINCIPIOS Y VALORES QUE SUSTENTAN LAS NORMAS DE CONVIVENCIA ARTÍCULO 1. OBJETO: Las presentes normas tienen por objeto, regular la convivencia, estimular, fomentar los valores cívicos necesarios para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y ciudadanas fundamentada en los principios democráticos de igualdad, no discriminación, solidaridad, pluralismo, tolerancia y corresponsabilidad, respeto a los convencionalismos sociales dentro de los EDIFICIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL GIRASOL, URBANIZACIÓN JARDINES DE PACAIRIGUA, CASAS DE LOS PARCELEOS PACAIRIGUA y PARCELEROS VALLE DE LA PAZ dentro del polígono circunscrito al Consejo comunal "GIRAZOLES DE ZAMORA", sector Valle Arriba, PARROQUIA GUATIRE, MUNICIPIO ZAMORA, ESTADO MIRANDA, ZONA POSTAL 01061, REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA), haciendo énfasis en la seguridad, el orden público y en general, lo relacionado a garantizar el medio ambiental en que se desenvuelven los ciudadanos habitantes o residentes, los espacios y las vías públicas. Lo anterior sujeto a las atribuciones legales, dictadas en la "LEY DE CONVIVENCIA PARA LA SEGURIDAD Y LA PAZ CIUDADANA EN EL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA".

ARTÍCULO 2. FINALIDAD: Declaramos que rechazamos la violencia en todas sus formas, las divisiones sociales, la injusticia, la exclusión social, y todas aquellas formas de discriminación que atenten contra la dignidad de las personas y los derechos humanos. Reivindicamos los lazos de amistad y fraternidad cultivados por tantos años de lucha unidos por el bienestar de todos. Todos los habitantes de las viviendas ya mencionados, están en la obligación de cumplir y hacer cumplir las normas de convivencia y prestar toda la colaboración necesaria para el recto cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES: Declaramos que en los vínculos familiares, personales y comunitarios siempre estarán presentes la armonía, camaradería y lealtad a los valores que inspiraron la lucha por la permanencia de la comunidad. Pero es perentorio reforzar estos valores en el seno familiar como herencia para futuras generaciones. Cualquier hecho que viole las disposiciones contenidas en este ordenamiento, deberá ser denunciado ante la Unidad de Control Social y el Comité de Seguridad y Defensa quienes son los llamados a garantizar que se cumplan las normas y darle tutela efectiva los derechos colectivos o difusos de la colectividad. A los fines previstos en esta normativa, se entiende por:

1. Convivencia ciudadana: es toda actitud o comportamiento cívico, pacífico y armonioso entre los miembros de una comunidad conforme a un conjunto de normas, valores y principios que



conllevan al reconocimiento de los derechos y deberes ciudadanos evitando cualquier acción o manifestación contraria al respeto, la consideración, la tolerancia y las buenas costumbres.

- Convencionalismos sociales: son los convenios que de manera tacita existen entre todos los ciudadanos y que nos indican cómo comportarnos de manera proba y respetuosa ante todos los ciudadanos, por el convencimiento que tenemos de que esta es la manera civilizada correcta esperada y aceptada por todos para llevar una vida armoniosa entre los miembros de una comunidad.
- 3. Espacios Públicos Comunales: son aquellos espacios destinados para la libre circulación peatonal o vehicular, como son: calles, plazas, aceras, avenidas, paseos peatonales, áreas verdes, bulevares, parques y los demás que se encuentren dentro del ámbito territorial del Consejo Comunal "GIRAZOLES DE ZAMORA" independientemente de que sean competencia de la nación, estado o municipio.
- 4. Cultura Ciudadana: es el conjunto de normas, valores y principios que, compartidos entre la comunidad, generan sentido de pertenencia con su entorno, impulsan el progreso, facilitan la convivencia, conducen al respeto del patrimonio común y al reconocimiento de los derechos y deberes ciudadanos.

ARTÍCULO 4. SUJETOS PASIVOS: Toda persona que habite, transite o ejerza actividades en el ámbito territorial del Consejo Comunal "GIRAZOLES DE ZAMORA" queda sujeta al cumplimiento de estas normas de convivencia previstas en esta normativa. Exhortamos a las familias y comunidad en general a rechazar y erradicar la influencia negativa de factores ajenos a nuestra dinámica comunitaria, como son: la violencia intrafamiliar en todas sus formas, el consumo y venta de drogas, los juegos de envite y azar, el odio racial, instigación al robo, desvalijamiento y cualquier forma de delincuencia, que afecta la formación moral de las nuevas generaciones. Sin perjuicio de lo establecido en el ordenamiento jurídico aplicable, toda persona que transite como peatón en el Consejo Comunal "GIRAZOLES DE ZAMORA" debe: Cumplir con la normativa relativa al tránsito terrestre establecida en leyes, normativas y demás instrumentos jurídicos aplicables.; Transitar por las aceras, paseos, calles y vías públicas diseñadas y permitidas especialmente para ello.; Hacer uso de las pasarelas o de los pasos de peatones en cualquiera de sus modalidades para cruzar calles y calzadas.; Abstenerse de embarcar y desembarcar las unidades de transporte público en lugares distintos de las paradas y terminales.

ARTÍCULO 5. AUTORIDADES COMPETENTES: Estas normas de convivencia tienen el carácter de coerción social y sin menoscabo de los organismos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente, son competentes para hacer cumplir las leyes, dirimir los conflictos que se presenten entre los ciudadanos el comité que de acuerdo a su área de trabajo se faculte para ello. De no llegarse a un acuerdo se indicará a los involucrados cual es el organismo idóneo para solventar la situación presentada tal como se indica en la "LEY DE CONVIVENCIA PARA LA SEGURIDAD Y LA PAZ CIUDADANA EN EL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA".

ARTÍCULO 6. DE LA JUSTICIA DE PAZ: Todo lo relativo a la aplicación de la Justicia de Paz derivada de las disposiciones de esta normativa, se hará de conformidad con lo previsto en la en la "LEY DE CONVIVENCIA PARA LA SEGURIDAD Y LA PAZ CIUDADANA EN EL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA".



ARTÍCULO 7. COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL: Los órganos y entes que conforman el poder público colaborarán entre si dentro del ámbito de sus competencias, para lograr los fines previstos en esta normativa. Las normas que regulan la convivencia ciudadana en el Consejo Comunal "GIRAZOLES DE ZAMORA", se aplicarán con estricto reconocimiento de los derechos y principios consagrados en la Constitución y las Leyes de la República, fundamentadas en el libre desenvolvimiento de la persona y la prevalencia del interés común sobre el particular.

ARTÍCULO 7. SERVICIOS COMUNES: Mantenerse al día con el pago del servicio del agua potable (mantenimiento de pozos y tanques, mantenimiento de bombas, potabilización del agua), gas doméstico, electricidad, mantenimiento de áreas comunes, servicio de vigilancia interno y cualquier servicio común aquí no contemplado y que contribuya a la calidad de vida de los habitantes del Consejo Comunal "GIRAZOLES DE ZAMORA" es una obligación

CAPÍTULO II. DEL COMPORTAMIENTO EN LUGARES PÚBLICOS

ARTÍCULO 5: Toda persona que habite, transite o ejerza actividades en jurisdicción del Consejo Comunal "GIRAZOLES DE ZAMORA", está obligada a cumplir los siguientes deberes ciudadanos: Acatar las normas de convivencia ciudadana previstas en esta normativa y otros Instrumentos jurídicos aplicables.; Asumir conductas que permitan mejorar las relaciones entre los miembros de la Comunidad y la solución pacífica de los conflictos.; Informar a las autoridades competentes de cualquier situación que vaya en detrimento de las normas de convivencia ciudadana.; Participar activa y solidariamente en la promoción de la cultura ciudadana conforme al ordenamiento jurídico vigente.; Respetar las personas y bienes a fin de evitar cualquier comportamiento que perturbe la tranquilidad del entorno vecinal.; Participar en la conservación, defensa y mejoramiento del ambiente y evitar cualquier actividad que pudiera atentar contra él o degradarlo.; Dar prioridad de acceso a niños, niñas, mujeres embarazadas, personas de edad avanzada y personas con discapacidad.; No se permite realizar necesidades fisiológicas en lugares públicos, fachadas de edificios, casas, o cualquier tipo de inmuebles del Consejo comunal.; No se permite ingerir bebidas alcohólicas ni sustancias estupefacientes, en lugares públicos no destinados para ello, frente a comercios expendedores de bebidas alcohólicas, frente a edificios o casas, plazas públicas, parques u otros.; No se permite rayar, colocar afiches, propagandas, manchar, ni cualquier otro hecho paredes públicas o fachadas. Quien sea encontrado realizando alguno de estos hechos, deberá restaurar la cosa al estado en que la encontró.; Por ser una zona residencial comercial, se prohíbe realizar cualquier tipo de ofrecimiento de apariencia o que sugiera alguna actividad de carácter sexual.; Toda persona debe abstenerse de realizar actos contrarios a la moral y las buenas costumbres, a tales efectos, queda prohibido: Exponer material pornográfico en lugares públicos.; Ofrecer servicios sexuales en la vía y espacios públicos.; Comportarse de forma lasciva y vulgar en lugares públicos.; Pronunciar palabras soeces y vulgares en lugares públicos.; No se permite la venta y consumo de sustancias estupefacientes en nuestra comunidad. Según la ley orgánica contra el tráfico ilícito y el consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas de Gaceta Oficial Nº 38.287 del 5 de octubre de 2005.

ARTÍCULO 6: De conformidad a lo establecido en la Ordenanza de Tránsito y Circulación de Vehículos y Personas, en el Municipio Zamora del estado Miranda, sin perjuicio de lo contemplado en las leyes especiales que regulan la materia relativa al transporte terrestre, toda persona que conduzca vehículos de cualquier tipo en el ámbito territorial del Consejo Comunal "GIRAZOLES DE



ZAMORA" debe: Cumplir con la normativa relativa al transporte terrestre establecida en leyes, normativas y demás instrumentos jurídicos aplicables.; Hacer uso del cinturón de seguridad y asegurar que los demás ocupantes del vehículo cumplan con esta obligación.; Evitar obstaculizar las salidas de estacionamientos públicos y privados.; Abstenerse de obstaculizar las zonas para el tránsito de personas y otros vehículos.; Abstenerse de obstaculizar las zonas de parada destinadas para el embarque y desembarque de pasajeros.; Conducir a velocidad moderada, así evitamos incurrir en infracciones como arrollamientos a personas, daños a casas, vehículos, postes, animales y otras propiedades.; Los copropietarios dueño de vehículos automotores no podrán estacionarse en un puesto diferente al asignado a él, sin previa autorización por escrito del copropietario afectado; No podrán pernotar vehículos particulares que no estén registrados y autorizados previamente por escrito por las autoridades del Consejo Comunal; Depositar en las vías, espacios públicos y estacionamiento escombros o desechos procedentes de obras de construcción o remodelación de inmuebles públicos o privados por un periodo mayor a 60 días, previa autorización por escrito de las autoridades del Consejo Comunal; Ensuciar los espacios públicos por la reparación o mantenimiento de cualquier tipo de vehículos, enseres o artefactos. No podrán pernotar vehículos con fallas mecánicas y de carrocerías por un tiempo mayor de 90 días autorizados previamente por escrito por las autoridades del Consejo Comunal; Está terminantemente prohibido realizar competencias, piques o cualquier actividad que represente algún peligro a los conductores o peatones del lugar; El paso peatonal deberá realizarse exclusivamente por los rayados que han sido demarcados para ese fin.; Lavar vehículos, enseres o artefactos en las áreas públicas y estacionamiento. Está prohibida la inducción y/o realización de competencias automovilísticas en las calles y avenida de la Urbanización. La velocidad de circulación no debe exceder los 20 Km. /hora. El Comité de Seguridad del Consejo Comunal será facultado para colocar afiches de infracción en los vehículos que incumplieren con el presente artículo.

ARTÍCULO 7: Toda persona tiene la obligación de preservar los espacios públicos comunales, a tales efectos, queda prohibido: Realizar actividades que impliquen peligro para la integridad física de las personas o de bienes.; Realizar actos que atenten contra las normas de salubridad pública e higiene, por lo tanto, no se permite arrojar desperdicios, ni emitir fluidos orgánicos en la vía pública.; Pernoctar en parques, plazas y vías públicas, así como en cualquier otro espacio público comunal.; Utilizar sillas, postes y cualquier otro bien comunal para fines distintos a los cuales están destinados.; Ensuciar o degradar los espacios públicos o de acceso público mediante actos que impliquen rayar, dibujar o realizar grafitis. Salvo los que se hallan autorizados y mantenga un carácter de ornato cultural.; Abandonar cualquier tipo de vehículos, enseres o artefactos en las áreas públicas.; Quemar residuos, desechos y/o tóxicos o materiales de cualquier naturaleza, salvo los casos previamente autorizados y bajo las condiciones permitidas.; Lanzar desperdicios líquidos de cualquier naturaleza aun cuando provengan de la limpieza interna o externa de los inmuebles.; Realizar cualquier acto que pudiera dañar o degradar los espacios públicos comunales de cualquier forma. Toda persona podrá desarrollar libremente la actividad de su preferencia en los espacios públicos del Consejo Comunal "GIRAZOLES DE ZAMORA", sin más limitaciones que las establecidas en las leyes, normativas y demás normas aplicables.

ARTÍCULO 8. DE LA COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS: Toda persona autorizada para el expendio de bebidas alcohólicas debe procurar que el ejercicio de su actividad



no altere el desarrollo pacífico de las relaciones entre los miembros de la comunidad y adecuar su actividad a las leyes que regulan la materia. Queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas de manera permanente en áreas públicas de la comunidad. No se permite la venta e ingesta de bebidas alcohólicas en lugares públicos como: Plazas, Áreas de recreación y deportivas, frente a las licorerías y espacios públicas de acuerdo a los artículos respectivos de la Ordenanza sobre Autorización y Expendio de Bebidas Alcohólicas del municipio Zamora del estado Miranda.

ARTÍCULO 9. El incumplimiento de los artículos 5, 6, 7 y 8 podrá ser motivo de solicitud de apoyo de las autoridades policiales. El incumplimiento de las normas previstas en esta normativa que constituyan infracciones establecidas en otros instrumentos jurídicos, serán sancionadas por las autoridades competentes de acuerdo con la naturaleza de la infracción y conforme al procedimiento en ellas previsto, tal como se expresa en la "LEY DE CONVIVENCIA PARA LA SEGURIDAD Y LA PAZ CIUDADANA EN EL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA"..

ARTÍCULO 10. DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS: Toda persona autorizada o responsable de la realización de cualquier tipo de espectáculo público queda obligada al cumplimiento de las disposiciones previstas en las normativas municipales en cuanto le sea aplicable y deberá ser autorizada previamente por los órganos del Consejo Comunal "GIRAZOLES DE ZAMORA". Está terminantemente prohibido el cierre de calles sin previa autorización del consejo comunal evitando el libre tránsito automotor y peatonal por cualquier tipo de eventos públicos y privados. Todo espectáculo que vaya a realizarse dentro del perímetro del consejo comunal, debe ser informado por escrito con quince (15) días de anticipación para verificar si cumple con los requisitos para tal fin de acuerdo a los requerimientos de la ordenanza de espectáculos públicos de la gaceta municipal del municipio Zamora del estado Miranda.

ARTÍCULO 11. DE LA GENERACIÓN DE DESECHOS Y RESIDUOS SÓLIDOS: Toda persona que genere o posea desechos y residuos sólidos debe proceder a su disposición de conformidad con el Ordenamiento Jurídico vigente. Quienes transiten por las vías públicas de la comunidad deben depositar los desechos y residuos en las cestas o papeleras dispuestas a tal fin. De no existir cestas o papeleras procuraran conservar los desperdicios en su posesión hasta que encuentre donde disponer de ellos adecuadamente.

ARTÍCULO 12. PROHIBICIÓN DE FUMAR: Toda persona debe abstenerse de fumar en edificios públicos municipales, centros educativos, centros dedicados a la cultura y a las artes, bibliotecas públicas, centros deportivos, unidades de transporte público en cualquiera de sus modalidades y centros de salud, así como en cualquier otro lugar donde esté expresamente prohibido.

ARTÍCULO 13. PERSONAS EN SITUACIÓN DE RIESGO: Se fortalecerán y mantendrán como prioritarios programas y servicios dirigidos a la asistencia y protección de personas en situación de riesgo con el objeto de procurar su inclusión activa a la sociedad.

CAPÍTULO III. DEL USO FAMILIAR DE LA VIVIENDA

ARTÍCULO 14: Los habitantes de esta comunidad, en Asamblea de ciudadanos y ciudadanas resuelven que las viviendas construidas serán solo de uso residencial, de acuerdo a lo establecido en este documento.



ARTÍCULO 15: Cada familia o persona es libre de establecer sus propias normas de convivencia sin más limitaciones que las establecidas en las ordenanzas municipales y leyes de la República Bolivariana de Venezuela, sin afectar los derechos de terceros. La libertad individual termina donde comienza la del vecino. Las familias que reciban temporalmente o permanentemente amistades, compañeros, familiares ajenos a la convivencia de la comunidad, deberán informarles sobre la "Normas de Convivencia". Como medidas disciplinarias por el incumplimiento constante, prolongadas de estas normativas el consejo comunal se reservará las acciones persistentes dependiendo del caso, sobre el cual ya reposan las tres (3) amonestaciones escritas de suspender o alargar la entrega de cualquier solicitud personal o familiar.

ARTÍCULO 16: Nuestro patrimonio generacional está conformado por nuestros niños, jóvenes y adolescentes y son quienes darán continuidad a nuestra historia, cualquier problema que trascienda a la vida comunitaria, es problema de todos sus pobladores, se recomienda contribuir con la solución, agotando todas las vías de la mediación y el diálogo utilizando para ello lo previsto en la leyes que rigen la materia (Ley orgánica de Protección al niño, niña y adolescente y la Ley de protección a la mujer y la familia). Se recomienda a los habitantes de la comunidad, continuar cultivando conductas positivas en su convivencia familiar que no alteren la tranquilidad pública.

ARTÍCULO 17: Las poligonales del Consejo Comunal "GIRAZOLES DE ZAMORA", los planos de detalle de espacios comunes y de áreas que ocupa cada bienhechuría están debidamente registrados en la oficina Municipal de Catastro y el Registro Subalterno que nos corresponde.

ARTÍCULO 18. OCUPACIÓN ILEGAL: Los habitantes del Consejo Comunal "GIRAZOLES DE ZAMORA", en Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas deciden no apoyar ni avalar cualquier ocupación ilegal de áreas públicas o privadas en la comunidad o en áreas adyacentes a la misma fuera de su poligonal. Es responsabilidad individual ante los organismos judiciales y ejecutivos de aquel o aquellos que por su cuenta ocupen esas áreas.

ARTÍCULO 19. REMODELACIÓN DE VIVIENDA: Se recomienda en la construcción, remodelación, reparación de viviendas o servicios, tomar medidas para no afectar el libre tránsito y responsabilizarse por los escombros que genere. Provocar cualquier ruido por renovación y/o adecuación del inmueble deberá ser restringido al siguiente horario de 8:00 am hasta las 6:00 pm de lunes a sábado, el domingo es considerado día de descanso.

ARTÍCULO 20. REUNIONES FAMILIARES: Cualquier persona o familia podrá celebrar de manera privada reuniones de cualquier naturaleza u organizar talleres, cursos, foros y otros, en el marco de las leyes de la República, sin afectar la tranquilidad del vecino y la comunidad. Toda persona debe evitar la emisión sonora que origine molestias, perjuicios o alteración del entorno.; Un mal uso es estacionar los vehículos en las áreas de uso común para festejar con música y alcohol. Se debe evitar el volumen desmesurado en los altavoces de equipos de sonido entre las horas 23:00 hasta las 04:00 en días laborables donde se procede a bajar el volumen del equipo de sonido. Las fiestas nocturnas deben efectuarse, preferiblemente, los fines de semana o en días festivos entre las horas 11:00 hasta la 23:50, donde se procede a bajar el volumen del equipo de sonido.;. Ruidos generados por rodar mueble, juego de niños o cualquier otra actividad que cause



molestia sónica y no esta mencionada aquí, debe ser restringida a partir de la hora 21:00. Se entiende que nuestro vecino tiene derecho a descansar ya que debe madrugar para ir temprano a su trabajo.

ARTÍCULO 21. DE LA TENENCIA DE ANIMALES: El dueño de un animal o la persona que lo tenga bajo su guarda, estarán obligados a proporcionarles alimento y atención sanitaria adecuada, así como facilitarles un alojamiento adecuado dependiendo de su especie y tomando en consideración las condiciones impuestas por las normas de protección animal. Se prohíbe que los animales domésticos hagan sus evacuaciones sobre las aceras, calles, plazas, parques y en fin, cualquier vía de uso y de dominio público. El dueño o la persona que lo tiene bajo su guarda, deberán recoger las deposiciones y dejar el sitio en buen estado y al servicio óptimo de los que transiten por el mismo. Todos los perros deberán ser llevados debidamente con sus correas y/o cadenas, con sus respectivos collares. Los de caza y pelea, y en fin, cualquier raza agresiva y de difícil adaptación con el humano, deberán además, estar provistos de bozal. El dueño o el que lo tiene bajo su cuidado, será directamente responsable por el hecho ilícito o el daño que el animal causare a terceros o a cosas de la vía pública y privada y quedará obligado a reparar el daño ocasionado. Cuando se pasee una mascota se debe tener presente que necesita de una correa y collar. En caso de animales de alta peligrosidad utilizar un bozal.

ARTÍCULO 22. SERVICIOS PÚBLICOS: Toda vivienda tiene derecho a gozar de los servicios públicos presentes en la comunidad, cumpliendo con las normas y requisitos para su uso, para lo cual se recomienda tener instalaciones en buen estado para evitar botes de aguas blancas, drenajes inadecuados de agua de lluvias, botes de aguas negras, cortos circuitos y fugas de gas. Es responsabilidad de los habitantes reparar las tuberías desde el tubo principal hasta su vivienda. Si dos o más viviendas comparten servicios, establecerán de mutuo acuerdo los planes de mantenimiento y vigilancia de buen funcionamiento de sus instalaciones para evitar enfermedades infantiles y de adultos ocasionadas por el exceso de humedad, falta de aire fresco y claridad. Y continuar con la higiene y limpieza en sus hogares para evitar la proliferación de plagas que puedan afectar a sus familiares y demás vecinos.

ARTÍCULO 23. En caso de catástrofes, accidentes, o cualquier causa que afecte radicalmente los servicios, una o varias viviendas, se creará un fondo de emergencia comunitario para brindar solidaridad, apoyo humano y material a las familias afectadas.

ARTÍCULO 24. DEL EJERCICIO DE LA ECONOMÍA FORMAL E INFORMAL: Se debe definir como economía informal, toda actividad, presencia, ocupación, permanencia o instalación de estructuras de cualquier otra forma de ubicación permanente o itinerante en lugares, aprobados por el consejo comunal y con sus respectivos permisos sanitarios con fines lucrativos o intercambio de bienes y servicios, en los bienes del dominio y uso público Consejo Comunal "GIRAZOLES DE ZAMORA". Toda persona que venda alimentos y bebidas debe tener la aprobación del consejo comunal y los permisos establecidos por los organismos competentes. Sólo se permitirán el desarrollo de actividades comerciales que no perturben la seguridad, salubridad de la población, el medio ambiente, o la circulación de peatones, previa aprobación de la asamblea de ciudadanos y ciudadanas del consejo comunal. En ningún caso se permitirá el desarrollo de actividades que emitan a la atmósfera materiales tóxicos o nocivos, ni almacenar, procesar o



utilizar materiales que puedan producir incendios o explosión por combustión espontánea o que sean excesivamente corrosivos, que contengan propiedades químicas capaces de afectar la salud de las personas o causar daños a las propiedades o al ambiente, así como contaminación sonora. Cuando pueda demostrarse suficientemente que el desarrollo de alguna actividad perturba la tranquilidad, seguridad y salubridad de la población o el ambiente, las autoridades competentes ejecutarán todas las acciones necesarias para corregir los efectos de la degradación ambiental ocasionada por dicha actividad.

CAPÍTULO IV. LA PARTICIPACIÓN

ARTÍCULO 24. DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA: Los ciudadanos, ciudadanas y comunidades organizadas tienen el derecho y el deber de participar en la construcción de una cultura de convivencia que permita fomentar las condiciones necesarias para el reconocimiento de los derechos, el cumplimiento de los deberes ciudadanos y la solución pacífica de los conflictos. Cuando se realicen operativos como: cedulación, vacunación, de alimentos, entre otros; debe dársele preferencia primeramente a los ciudadanos de tercera edad, minusválidos, mujeres embarazadas, niños, etc.

ARTÍCULO 25. PARTICIPACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES: Los niños, niñas y adolescentes podrán participar libremente dentro de su grupo escolar o comunitario, con el objeto de promover, conforme a su capacidad evolutiva, los valores cívicos necesarios para el fortalecimiento de la cultura ciudadana y su incorporación progresiva a una ciudadanía activa.

ARTÍCULO 26. MEDIOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA: El medio idóneo de participación ciudadana es la asamblea del Consejo Comunal donde se tomarán las decisiones de interés a la comunidad, así como también los órganos que conformen el Consejo Comunal "GIRAZOLES DE ZAMORA". Se promoverán actividades de concientización y capacitación para evitar la violencia infantil o familiar, la drogadicción juvenil o de adultos, el alcoholismo, el embarazo precoz, y cualquier otra que afecte o altere la paz comunitaria. Para ello se organizarán con frecuencia talleres y actividades con participación de pobladores especialistas en la materia e invitados profesionales en el área. Las actividades culturales - deportivas y personas que las organizan en nuestra comunidad han representado una escuela para la vida en la segunda, tercera y cuarta generación de la comunidad, por su naturaleza y autenticidad constituye uno de nuestros más valiosos patrimonios, se invita a los pobladores en general apoyar estas actividades y colaborar en lo que fuese posible en su continuidad y permanencia. Se estimularán las actividades deportivas y recreativas para niños, jóvenes y adultos, la formación de equipos deportivos de distintas disciplinas y se procurarán los medios para mejorar la calidad de entrenamiento, educación y dotación de materiales.

ARTÍCULO 27. DE LOS ESPACIOS Y SERVICIOS COMUNES: En el caso que los pobladores de esta comunidad decidan crear proyectos de mejora de los espacios comunes, ornato, servicios, enrejado y otras que crea conveniente, el Consejo Comunal los presentará y gestionará ante los organismos privados y públicos pertinentes, para su gestión económica y auto-construcción. Por ningún motivo particular alguno se podrá apoderar, sustraer, alquilar, rentar, posicionarse de espacios de interés público, recreativo, colectivo o zonificado para fines colectivo, en tal sentido se procederá a realizar acciones legales para la recuperación de dichos espacios para la comunidad.



CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA Y ORGANIZACIONES COMUNITARIAS

ARTÍCULO 28. MEDIDA PREVENTIVA: El Órgano Ejecutivo del Consejo Comunal "GIRAZOLES DE ZAMORA", hará llamados de atención en forma verbal o escrita, a aquellas personas que contravengan las normas de convivencia ciudadana establecidas en este instrumento que no constituyan infracción, con el fin de advertirle sobre las consecuencias que su conducta pudiera ocasionar. De persistir la conducta inadecuada el Consejo Comunal "GIRAZOLES DE ZAMORA", se encargará de elevar la denuncia a la autoridad competente establecidas en la "LEY DE CONVIVENCIA PARA LA SEGURIDAD Y LA PAZ CIUDADANA EN EL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA", para que se aplique la sanción correspondiente y se sustanciara en los archivos correspondientes del consejo comunal.

ARTÍCULO 30: El incumplimiento de las normas previstas en esta normativa que constituyan infracciones establecidas en otros instrumentos jurídicos, serán sancionadas por las autoridades competentes de acuerdo con la naturaleza de la infracción y conforme al procedimiento en ellas previsto.

ARTÍCULO 31: La Asamblea de ciudadanos y ciudadanas, es la máxima autoridad de esta comunidad y sus decisiones son de carácter vinculante. La Asamblea General Extraordinaria será convocada cuando haya una solicitud con la firma de a lo menos el 40% de los pobladores.

ARTÍCULO 32: Para decidir cambios de uso de la parcela que ocupa la comunidad, aprobación de proyectos urbanísticos, desafectación de bienes muebles o inmuebles comunitarios, afectación de cualquier patrimonio, modificación de este articulado, deberá contar con mayoría calificada (80%) de los votos de aquellos miembros con derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 33: Todas aquellas organizaciones comunitarias que se deriven o surjan en el seno de la comunidad deberán ser electas en Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas. En ningún caso existirán jerarquías entre las organizaciones y deberán informar y acordar en reunión de trabajo áreas de acción, gestiones, responsabilidades y siempre mantendrán el consenso y el diálogo como vías de entendimiento.

ARTÍCULO 34: Los pobladores de esta comunidad, en Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas son el órgano contralor de todas las actividades relativas al bien común, cualquier miembro podrá acceder a los libros de contabilidad e información del manejo de cuentas de las organizaciones comunitarias u otras que realicen obras, proyectos, planes para la comunidad. No solamente controlarán aspectos económicos, sino cumplimiento de calendarios, metas, plazos para el cumplimiento de actividades o acciones dirigidas al bien común. Las personas elegidas en Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas para los cargos de las organizaciones comunitarias creadas y futuras deberán cumplir con sus obligaciones y compromisos.

CAPITULO VI. DE LA RELACIÓN CON EL RESTO DE LA PARROQUIA, MUNICIPIO, ESTADO Y NACIÓN

ARTÍCULO 35: Los habitantes de esta comunidad, en Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas deciden que las organizaciones comunitarias existentes y las que se puedan crear a futuro en



Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas, serán reconocidos como medios de participación comunitaria ante las instancias oficiales o privadas del país y el resto de la comunidad nacional e internacional.

ARTÍCULO 36: Los habitantes de esta comunidad, en Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas declaran que somos una comunidad, democrática, participativa, plural, organizada. Que forma parte de la ciudad y busca su bienestar y progreso en el marco de las leyes de la República, que promueve la convivencia pacífica con el resto de las comunidades vecinas, la Parroquia, el Municipio y la Nación, bajo los principios de tolerancia, respeto, solidaridad y corresponsabilidad.

ARTÍCULO 37: Los habitantes de esta comunidad, en Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas proclaman su disposición a través de las organizaciones comunitarias y personas autorizadas por esta Asamblea a colaborar con otras comunidades urbanas o rurales de todo el país o fuera de él, en todas aquellas áreas o temas basados en nuestra experiencia y logros.

ARTÍCULO 38: Nuestra comunidad abre sus puertas a todas aquellas comunidades que requieran de apoyo y solidaridad en sus luchas, siempre en el marco de las Leyes de la República. Los habitantes de esta comunidad, en Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas, promoverán relaciones armónicas con el resto de organizaciones civiles de la parroquia e incentivará y participará en las redes, asambleas o instancias comunitarias que promuevan la democracia, la participación y protagonismo, el respeto, la tolerancia y todos aquellos valores que permitan el crecimiento humano y colectivo con justicia, paz y equidad.

ARTÍCULO 39: Los habitantes de esta comunidad declaran que las "Normas de Convivencia" rigen para nuestra comunidad y sus pobladores. Respetamos y acatamos lo establecido en la Ordenanzas, demás resoluciones, decretos, leyes vigentes y Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Se debe considerar cualquiera modificación una vez al año a la Norma de convivencia que sugiere de la vida cotidiana de la comunidad y que sea aprobada en la asamblea de vecinos y vecinas del consejo comunal. Las presentes Normas de Convivencia, son consideradas como normas originarias y proyecto de comunidad y fueron aprobados por la Asamblea General, constituida por los pobladores del Consejo Comunal "Girasoles de Zamora" efectuada el día 30 de mayo de 2020,

Refrendado y firmado: